



Rad.2009-00089-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso deslinde y amojonamiento. Queda para proveer. **Buga, Julio veintiséis (26) de 2022.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

VERBAL -DESLINDE Y AMOJONAMIENTO-.

DEMANDANTE: JUAN CARLO ARCE HUERTAS
HECTOR FABIO ARCE HUERTAS
ANGELA MARIA ARCE HUERTAS

DEMANDADOS: JOSE LEONI JARAMILLO REAL
VINCULADOS COMO LITIS CONSORCIOS NECESARIOS

MIRYAM CALLE LLANOS
EDWIN TRUJILLO PEREZ
JAIME AUGUSTO VALENCIA
ANTONIO JOSE APARICIO
LLAMADO EX OFICIO ROSA HERMINDA JARAMILLO

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2009-00089-00
AUTO INTERLOCUTORIO N°. 2309

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidos (2022)

Dentro del presente asunto, se procederá a señalar nueva fecha hora judicial, para continuar con las actuaciones propias en este asunto.

Ahora, dado que se encuentra vencido el traslado de la demanda de oposición presentada por el señor **JOSE LEONI JARAMILLO REAL**, y una vez recorrida la misma, conforme a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 404 del C.G. del P., el presente asunto, seguirá su trámite conforme a las reglas previstas del proceso verbal, por lo que se procede citar a las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P.

Conforme a ello, se citará a las partes para conciliación, interrogatorios de parte y advirtiéndolo en el caso, que es posible también practicar pruebas, las mismas serán decretadas en este mismo auto, y para que en la audiencia se proceda con la práctica de las pruebas testimoniales solicitada en la demanda de oposición y los demás asuntos relacionados con la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 DE 2020, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

De otro lado, se atiende oficio proveniente de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos y Privados de Buga, informando al despacho sobre la aceptación de solicitud de caducidad de la inscripción de la medida cautelar de embargo, inscrita en folio de matrícula inmobiliaria No. 373-83587, y la consecuente cancelación de la medida cautelar decretada por este despacho mediante oficio No. 0644 del 30 de abril de 2009, lo que será puesto en conocimiento de las partes.



Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1). TENGASE por ejercido el control de legalidad en este proceso, el cual se encuentra saneado al no evidenciarse causal alguna que pueda generar nulidad.

2º). ORDENAR agregar el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, por el cual descurre el traslado de la demanda de oposición, la que fue presentada en término¹.

3º). ABRIR el presente tramite a etapa de pruebas, y para lo cual se decretan las siguientes:

3.1. PRUEBAS PARTE OPOSITORA:

DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda de oposición y las aportadas en la contestación de la demanda obrantes a folios 101 a 137 del cuaderno No. 2.

TESTIMONIALES: Llevar a cabo recepción de **TESTIMONIOS** con los señores **YAMILETH BURGOS LUNA, YANETH LÓPEZ ROSA y HERMINDA JARAMILLO CAICEDO**, los cuales se llevarán a cabo el día de la audiencia que con el presente se convoca.

3.2. PRUEBAS CONTESTACION DEMANDA OPOSICION:

a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda de oposición.

4º) FÍJESE como fecha el día NUEVE (09) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., que incluye entre otras, conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, interrogatorios de parte, práctica de prueba testimonial, alegatos de las partes y la sentencia oral.

5º). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo Life Size o el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

6º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

7º) CITESE al perito aquí designado, **FRANCISCO ANTONIO DARAVIÑA QUESADA**, para que comparezca a la audiencia.

¹ Ver numerales 12 y 13 expediente electrónico.



Rad.2009-00089-00

4º) PONER en conocimiento de las partes, el anterior oficio proveniente de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos y Privados de Buga. Disponer que por la secretaria del despacho, se remita con destino a las direcciones electrónicas de las partes, el referido oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mariela R.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 08 DE Noviembre DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 171.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baf1f7b4cb10c6f4fc6b292fde68b170828395595c6ad9931fe1de279b4abdc2**

Documento generado en 07/11/2022 09:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>